

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. PROCESO DE CUIDADO Y CUSTODIA PERSONAL
RAD. 544053110002-2021-00297-00

DTE. LAURA DANIELA ACOSTA CHAPARRO – C.C. No. 1.026.301.870
DDO. CRISTOFER VILLAMIZAR PINZON – C.C. No. 88.227.840

Se encuentra al Despacho el proceso de CUIDADO Y CUSTODIA PERSONAL, presentado por LAURA DANIELA ACOSTA CHAPARRO, contra CRISTOFER VILLAMIZAR PINZON, en favor de los menores C.J.V.A. Y A.C.V.A., para resolver lo que en derecho corresponda.

Seguidamente y comoquiera, que en el archivo digital 050, reposa misiva allegada por la Comisaria de Familia de Medellín, indicando procedieron a realizar la visita en la copropiedad (La Frontera); y en el mismo sitio les manifestaron no conocer a la señora LAURA DANIELA ACOSTA CHAPARRO, por tal motivo devuelven la comisión sin auxiliar. (archivo digital 050).

Teniendo en cuenta, la respuesta enviada por la Comisaria de Familia 14 de Medellín – Antioquia, se ordenará requerir a la apoderada demandante para que suministre dirección exacta del lugar de habitación de su prohijada con el fin de poder realizar la prueba ordenada por el Juzgado el pasado 25/08/21.

Revisado el expediente, se percata esta Sede Judicial, que el auto admisorio de la demanda fechado 25/08/23, (documento digital 008), en el numeral 7 de la parte resolutive de la mentada providencia ordenó notificar a la Comisaria de Familia y al delegado del Ministerio Público, y no obra prueba en el expediente digital que se haya surtido el acto procesal de notificación a los sujetos procesales antes mencionados, en consecuencia, se procederá, a ordenar por secretaria, dar cumplimiento a la notificación a las partes precitadas en precedencia.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Note de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada demandante para que suministre dirección exacta del lugar de habitación de su prohijada con el fin de poder realizar la prueba ordenada por el Juzgado el pasado 25/08/21, por lo mencionado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR por secretaria notificar a la Comisaria de Familia y al delegado del Ministerio Público, por lo mencionado en líneas precedentes.

TERCERO: LA COPIA DEL PRESENTE AUTO, SERVIRÁ DE OFICIO, CONFORME LO PREVÉ EL ARTÍCULO 111 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. PROCESO DE DIVORCIO

RAD. 544053110001-2022-00151-00

DTE. SASDY GUEVARA TORRES- C.C. No. 60.410.425

DDO. MARCO ANTONIO MARTINEZ SUAREZ- C. C. No. 88.188.644

Se encuentra al Despacho el proceso de DIVORCIO, presentado por SASDY GUEVARA TORRES por medio de apoderada judicial contra MARCO ANTONIO MARTINEZ SUAREZ, para resolver lo que en derecho corresponda.

El apoderada del extremo pasivo de la litis, allega memorial obrante en documento digital 23, solicita link del expediente digital, se accederá a lo solicitado por el extremo activo de la litis, en consecuencia, se le compartirá link del expediente digital al correo jrabogado93@gmail.com, donde además tendrá acceso a los documentos por el requeridos.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a compartir el link del expediente digital, enviándolo al correo electrónico del apoderado judicial del del encausado jrabogado93@gmail.com.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CÓPIESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. PROCESO DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS

RAD. 544053110001-2023-00081-00

DTE. JANER FIDEL MARTINEZ ROPERO- C. C. No. 1.092.671.411

DDO. LORENA YULIETH MORA BERMUDEZ- C.C. No. 1.093.771.423

Se encuentra al Despacho el proceso de DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, presentada por las partes anotadas en referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

En archivo digital 010, el apoderado judicial de la demandada, realiza solicitud de pruebas comprobantes de nómina de la E.S.E HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES, ACTISALUD y de COMFAORIENTE, del demandante, no se accederá, por tanto, las pruebas no fueron aportadas al interior de la constelación de la demanda.

Seguidamente, revisado el proceso, fue admitido mediante auto de 31/03/23, imprimiendo las ordenes pertinentes y ordenado correr el respectivo traslado al encausado, por el termino de diez (10) días.

El extremo pasivo de la litis, descorre traslado de la demanda el 27/06/23, enviando al correo de la parte demandante, según obra en documento digital 007, sin ningún reparo por la parte demandante.

Ahora bien, tratándose este un proceso verbal sumario, atendiendo su trámite se procederá a decretar pruebas y a otorgarles valor probatorio según corresponda:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMADANTE:

i. DOCUMENTALES:

1. Registro Civil de Nacimiento de la menor A.M.M.M.
2. Registro Civil de Nacimiento de la menor J.M.N.

3. Acta de Conciliación del Juzgado Quinto de Familia en Oralidad de 11/08/17.
4. Copia de Acta de Conciliación (fracasada) ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS DE 27/12/22.
5. Certificación de Ingresos Expedida por Contador de 06/10/22.
6. Imagen Instituto Nacional de Comercio donde estudia la menor A.M.M.

II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No se decretan por cuanto, no las apporto.

- Por considerarlo pertinente para el esclarecimiento de los hechos materia de esta litis, se decretará la siguiente **PRUEBA DE OFICIO:** OFICIAR a los pagadores de la E.S.E HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES, ACTISALUD y CONFAORIENTE, con el fin de que certifiquen si labora en esas empresas el señor JANER FIDEL MARTINEZ ROPERO- C. C. No. 1.092.671.411, en caso positivo indique cada uno de los conceptos que devenga, como salarios, primas de junio y diciembre, horas extras, vacaciones y demás emolumentos que devengue como trabajador de esas empresas. Lo anterior, de conformidad al artículo 397, 170 del Código General del Proceso, y la Ley 1098 de 2006, normas que guardan simetría, atendiendo el interés superior del menor.

Por lo anterior, encontrándose integrado el contradictorio, no queda otro camino, sino el de señalar fecha para audiencia para audiencia de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día miércoles treita y uno (31) de enero de 2024, a las nueve y treinta de la mañana (09:30 A.M.).

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Note de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: decretar pruebas y a otorgarles valor probatorio según corresponda:

I. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1. Registro Civil de Nacimiento de la menor A.K.D.B.
2. Registro Civil de Nacimiento de la menor L.D.P.
3. Poder otorgado a la Dra. Dollys Amalia Flórez Mendoza

4. Copia de acta de conciliación de la Comisaria de Familia de los patios fechada 29/05/2018, Proceso 422/18.
5. Copia de acta de audiencia de disminución de la cuota alimentaria de centro de conciliación de la policía nacional No. 1637949 -17/06/21.

No se decretan pruebas a la parte demandada por cuanto, no las apporto.

II. PRUEBA DE OFICIO:

-Por considerarlo pertinente para el esclarecimiento de los hechos materia de esta litis, se decretará la siguiente **PRUEBA DE OFICIO**: OFICIAR a los pagadores de la E.S.E HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES, ACTISALUD y CONFAORIENTE, con el fin de que certifiquen si labora en esas empresas el señor JANER FIDEL MARTINEZ ROPERO- C. C. No. 1.092.671.411, en caso positivo indique cada uno de los conceptos que devenga, como salarios, primas de junio y diciembre, horas extras, vacaciones y demás emolumentos que devengue como trabajador de esas empresas. Lo anterior, de conformidad al artículo 397, 170 del Código General del Proceso, y la Ley 1098 de 2006, normas que guardan simetría, atendiendo el interés superior del menor.

TERCERO: NEGAR las solicitudes de pruebas de oficiar a los pagadores de la E.S.E HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES, ACTISALUD y de COMFAORIENTE.

CUARTO: FIJAR fecha para audiencia para audiencia de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día miércoles treinta y uno (31) de enero de 2024, a las nueve y treinta de la mañana (09:30 A.M.).

QUINTO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD

RAD. 544053110001-2023-00156-00

DTE. JEISSON ADRIAN HOYOS GOMEZ C.C. No. 1.092.389.551

DDO. NATHALY FERMINA PAREDES DIAZ P.P.T. No. 5508747

Se encuentra al Despacho la demanda de PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, presentado por el señor JEISSON ADRIAN HOYOS GOMEZ contra la señora NATHALY FERMINA PAREDES DIAZ, para resolver lo que en derecho corresponda.

Seguidamente y comoquiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, procede el Despacho a dar continuidad al presente trámite, el Despacho, señala el día señalando el día MIÉRCOLES OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.), para la práctica de la prueba de marcadores genéticos de ADN decretada a través de proveído 31 de mayo de 2023, numeral quinto. (Archivo digital 004). Comuníquese al Laboratorio de Medicina Legal de Cúcuta y a los interesados, la anterior fecha, para los fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día MIÉRCOLES OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.), para la práctica de la prueba de marcadores genéticos de ADN.

SEGUNDO: Comuníquese al Laboratorio de Medicina Legal de Cúcuta y a los interesados, la anterior fecha, para los fines pertinentes.

TERCERO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo dispone el artículo 111 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CÓPIESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. PROCESO DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO RELIGIOSO

RAD. 544053110002-2023-00022-00

DTE. NANCY ESPERANZA APONTE HERRERA- C. C. No. 60.410.125

DDO. HENRY GARCES ORTEGA- C.C. No. 88.190.000

Se encuentra al Despacho el proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentado por la señora NANCY ESPERANZA APONTE a través de apoderado judicial contra HENRY GARCES ORTEGA, para resolver lo que en derecho corresponda.

Seguidamente y comoquiera, en el archivo digital 019; la parte demandante allega misiva indicando el correo electrónico del encausado HENRY GARCES ORTEGA, garcesortegah@gmail.com, señalando que no lo había aportado con el libelo demandatorio en virtud, a que en esos momentos lo desconocía. Arguye que bajo gravedad de juramento obtuvo el correo electrónico por el hijo, anexa capture de pantalla. Por ser procedente, se tendrá para efectos procesales y notificaciones como correo electrónico del encausado, el suministrado por la parte demandante garcesortegah@gmail.com.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE para efectos procesales correo electrónico del encausado, HENRY GARCES ORTEGA el suministrado por la parte demandante garcesortegah@gmail.com, para efectos procesales y notificaciones.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)